



Contraloría del Estado

DGP/5092/14

OFICIO DE ENVIO DE INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORIA Y CEDULA DE OBSERVACIONES

Guadalajara, Jal. 17 de Diciembre de 2014

Dr. Ernesto Rosales Castañeda
Director General del Instituto Tecnológico Superior de Tequila
Dr. Joel Magallanes Rubio No.501
Col. Lomas del Paraíso
Tequila, Jalisco.

En relación con nuestro oficio DGP/1831/14 de fecha 09 de Junio de 2014, con el que se dio inicio a la auditoría practicada al Instituto Tecnológico Superior de Tequila, a su digno cargo por lo que refiere a los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 por los periodos comprendidos del 01 de Octubre al 30 de Noviembre de 2011, del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012, del 01 de Febrero al 31 de Diciembre de 2013 y del 01 de Enero al 31 de Mayo de 2014 y eventos posteriores revisados, derivado de lo anterior por este conducto, y con fundamento en lo señalado por el artículo 38 Fracción I, II, IV, VI, XII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como por los Artículos 6º Fracciones I, XIV y XXII del Reglamento Interior de la Contraloría, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, le informo que el resultado de dichas revisiones respecto a la Auditoria en comento, en las que se obtuvieron 151 (Ciento cincuenta y un) observaciones, las cuales se detallan en los anexos que se incluyen como sigue:

RECEBIDO 10 FEB 2015
CONTRALORIA DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y EVALUACION A ORGANISMOS PARAFESTATALES

Recursos Humanos
Ernesto Rosales Castañeda
Director General
Fecha: 21/02/15

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO

12 ENE. 2015

DESPACHADO

OFICIALIA DE PARTES

Table with 2 columns: RUBROS REVISADOS and DOCUMENTOS. Rows include Normatividad, Presupuesto, Financiero (Contabilidad Gubernamental, Efectivo, Bancos/Inversiones, etc.), Estado de Resultados, Egresos, Recursos Humanos, etc.

Así mismo, le solicito girar sus apreciables instrucciones a fin de que se proceda a la aclaración y/o solventación de las observaciones de mérito, para lo cual se le otorga con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente, en la inteligencia de que las observaciones que no se puedan solventar, se procederá a la aplicación de la corrección, no se deberá reincidir en la acción u omisión observada y sancionar a quienes proceda con estricto apego a las leyes que nos rigen y/o recuperar los recursos correspondientes, por las responsabilidades administrativas en que hayan incurrido los servidores públicos de su adscripción, derivadas de las irregularidades detectadas.



Contraloría del Estado

Lo anterior atendiendo a las atribuciones conferidas a Usted, en los artículos 3º, 72 y demás relativos y aplicables en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de cuyas acciones deberá informar a este Órgano Estatal de Control del desarrollo de los procedimientos de responsabilidad administrativa, que en su caso se hayan instaurado desde su inicio hasta su conclusión o demás procedimientos legales aplicables.

El Organismo, deberá, de conformidad al Capítulo VIII, del Título Primero del Procedimiento Administrativo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios notificar a los presuntos responsables de dichas observaciones, obtener su respuesta y justificación a las mismas y remitirlas este Órgano de Control y previa determinación de la Contraloría proceder a instaurar los procedimientos de responsabilidad administrativa legal a que haya lugar.

En este orden de ideas, le ratifico que el acto de notificación, lo deberá realizar ese Organismo y se deberá informar a este órgano de Control la fecha en que se lleve a cabo dicha notificación, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 Fracción XVII de la Ley de Responsabilidades del Estado de Jalisco y sus Municipios, porque dicha fecha determina el momento en que se termina el plazo para solventar las observaciones

Sin más por el momento, hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente.
"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado
Contralor del Estado.

Juan Bañuelos

*Recibido original
Eduardo Roberto Castañeda
Alba Luz Gervasio
En 100 / 01 / 2015*



c.p. Lic. Genaro Muñiz Padilla.- Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales. Para su conocimiento y Efectos.

BMP/JCAL/RBDM/IVLS/amb*

"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán y año de Octavio Paz"

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORÍA DEL ESTADO

12 MAR 2015

DESPACHADO
OFICIALÍA DE PARTES

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



Contraloría del Estado.

INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA

Guadalajara, Jal. 17 de Diciembre de 2014

INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE TEQUILA

Rubros Auditados: Normatividad, Presupuesto, Financiero, Estado de Resultados, Recursos Humanos.

Período Revisado: del 01 de Octubre al 30 de Noviembre de 2011, del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012, del 01 de Febrero al 31 de Diciembre de 2013 y del 01 de Enero al 31 de Mayo de 2014 y eventos posteriores

I.- ANTECEDENTES

Fundamentos legales: Artículos 38 Fracciones I,II, IV, VI, XII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 6° Fracciones I, XIV y XXII; del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II.1 PERÍODO

La revisión se efectuó a las áreas Dirección General, Subdirección Administrativa, Subdirección Académica, Área de Planeación, Área Patrimonial y Área de Recursos Humanos, mediante pruebas selectivas al período comprendido del 01 de Octubre al 30 de Noviembre de 2011, del 01 al 31 de Diciembre de 2012, del 01 de Febrero al 31 de Diciembre de 2013 y del 01 de Enero al 31 de Mayo de 2014 y eventos posteriores.

II.2 OBJETIVO

Comprobar la utilización adecuada y eficiente de los recursos financieros, materiales, humanos y de cualquier otra índole, verificando además, el estricto apego a la normatividad vigente.

II.3 ALCANCE APLICADO A LA REVISION

Se validó la aplicación normativa, documentación y registro de operaciones, sobre la base de pruebas selectivas y se sujeto a los siguientes puntos:

- Normatividad
- Presupuesto
- Financiero
- Estado de Resultados
- Recursos Humanos

II.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

El Trabajo se desarrolló de conformidad con las Normas Generales de Auditoria Pública, aplicando los procedimientos y técnicas que a continuación se describen, mismos que se consideraron necesarios de acuerdo a las circunstancias del entorno.

Principales procedimientos de auditoria aplicados: Arqueo de Fondos, Estudio General, Análisis de Saldos y Movimientos, Inspección y Cálculo.

Se comprobó y verificó que la operación y funcionamiento se realizaron de acuerdo a las atribuciones y lineamientos normativos aplicables.

III.- RESULTADO DEL TRABAJO DESARROLLADO

Determinándose las siguientes observaciones consideradas más relevantes:

Handwritten notes:
Pasa al original
Revisión de la revisión
Alcance General
2014/01/2015



Contraloría del Estado

OFICIO No. DGP/5092/14

RUBRO: FINANCIERO

Obs. 3.3 Se detectaron 36 pólizas de cheque expedidas de dos cuentas bancarias en los meses de enero a diciembre 2013 por un monto de **\$158,579.25** sin documentación en original (comprobante fiscal) que compruebe y justifique los registros contables/presupuestales y el recurso pagado; incumpliendo lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Incumplimiento a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y al artículo 17 fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico en vigencia y al artículo 89 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco

3.6 Se detectaron 15 Transferencias Bancarias expedidas de dos cuentas bancarias en los meses de febrero a diciembre 2013 por un monto de **\$277,194.77** sin documentación original (comprobante fiscal) que compruebe y justifique los registros contables/presupuestales y el recurso pagado; incumpliendo lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Incumplimiento al artículo 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al artículo 89 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y al artículo 17 fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico en vigencia.

3.15.1 Se determinó un importe de **\$387,500.80** al 31 de Marzo de 2014 por adeudos con marcada antigüedad a cargo de personal que ya no labora en el organismo (12 empleados), sin existir evidencia documental de gestiones de cobros previos o posteriores a la baja de los empleados para la recuperación de los recursos.

Incumplimiento al artículo 61 fracción I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el artículo 89 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y el artículo 17 fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico.

3.15.1.2 Se detectó que se expidieron a favor de Edgar Osvaldo Sánchez Negrete-Ex Psicólogo con baja de fecha 01/02/14, 4 (cuatro) transferencias bancarias que suman un total de **\$23,150.00** cuyo destino de los recursos no está justificado y es dudoso, ya que la aplicación contable de la suma de 3 transferencias por **\$18,570.00** se efectuó a la cta.5.1.1.0001.0003 **Sueldos Base al Personal Permanente** siendo que al ex empleado se le pagaba en la Nómina General quincenal vía dispersión y la de 1 (una) transferencia que suma **\$4,580.00** se efectuó a la cta. **Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción** sin existir comprobante que justifique el gasto; por lo tanto la totalidad de estos recursos deben sumarse a la cuenta por cobrar existente del ex empleado para su reintegro.

Incumplimiento al artículo 61 fracción I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en vigencia, al artículo 89 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y al artículo 17 fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico en vigencia.

3.15.1.4 Por otra parte se detectó que se expidieron a favor del C. Víctor Manuel Cruz Lemus-Ex Subdirector Administrativo con baja de fecha 16/05/14, 2 (dos) transferencias bancarias de fecha 20/11/13 que suman un total de **\$28,000.00** cuyo destino de los recursos no está justificado y es dudoso, ya que la aplicación contable de las 2(dos) transferencias se efectuó a la cta. **Sueldos Base al Personal Permanente** siendo que al ex empleado se le pagaba en la Nómina General quincenal vía dispersión; por lo tanto la totalidad de estos recursos deben sumarse a la cuenta por cobrar existente del ex empleado para su reintegro.



Contraloría del Estado

OFICIO No. DGP/5092/14

Incumplimiento al artículo 61 fracción I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al artículo 89 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y al artículo 17 fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico en vigencia.

3.15.2 Se determinó un importe de **\$90,347.46** al 31 de Marzo de 2014 de diversos adeudos con marcada antigüedad a cargo de terceros (8 deudores), sin existir evidencia documental de requerimientos de cobro judicial y/o extrajudicial para recuperación de los recursos.

Incumplimiento al artículo 61 fracción I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el artículo 89 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y el artículo 17 fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico.

3.15.3 Se determinó un importe de **\$246,885.30** al 31 de Marzo de 2014 por adeudos con marcada antigüedad a cargo de personal que labora en el organismo (18 empleados), sin existir evidencia documental de requerimientos de cobro, convenios y/o descuentos vía nómina, etc., para recuperación de los recursos.

Incumplimiento al artículo 61 fracción I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el artículo 89 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y el artículo 17 fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico.

3.18 El organismo no cuenta con un inventario de Bienes Muebles e Inmuebles que sustente los importes acumulados registrados al 31 de Marzo de 2014 que suman en total **\$29'824,481.92** (**\$28'897,086.41-Bienes Muebles** y **\$927,395.51-Inmuebles**); incumpliendo lo establecido en el artículo 7 fracción III de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

Incumplimiento al artículo 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

3.21 Se determinó un faltante de 10 (diez) equipos de cómputo en el ejercicio 2013 con un valor de **\$154,213.85**; derivado del levantamiento de un inventario físico de fecha 25/07/2013 y la conciliación con facturas de compra por el C. Lic. Osman

Alberto Andrade Hidalgo-Encargado de la Jefatura Departamento de Sistemas, situación que se generó en virtud de que el anterior Jefe del Departamento de Sistemas el C. Lic. Carlos Concepción Gómez de la Cruz quien desempeñó el puesto hasta el 15/07/13, no entregó formalmente la jefatura a su cargo mediante acto administrativo alguno.

Cabe mencionar que se dejó constancia de varios hechos así como del levantamiento del inventario mediante acta por escrito de fecha 25/07/2013, firmada por el Lic. Osman Alberto Andrade Hidalgo como Encargado del Departamento de Sistemas y dos testigos de asistencia así como Ficha informativa de la misma fecha donde se describen los faltantes y Nos. de Factura, firmada también por el Lic. Osman Alberto Andrade Hidalgo como Encargado del Departamento de Sistemas; ambos documentos se hicieron del conocimiento al Ex Director General, Mtro. Efrén Martínez Beas.

Incumplimiento al artículo 61 fracción I y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y al artículo 17 fracción I y VIII de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico en vigencia.

3.22 El organismo ha pagado la suma de **\$348,000.00** al proveedor High Quality Technology Solutions, S. de R.L. de C.V. consistente en la adquisición, del Programa (CONTAGUB), mantenimiento y asesoría del Software de Contabilidad Gubernamental sin contar con:



Contraloría del Estado

OFICIO No. DGP/5092/14

3.22.5 Evidencia documental que justifique y compruebe los servicios por mantenimiento y asesoría prestados (momento del devengado) por proveedor High Quality Technology Solutions, S. de R.L. de C.V, cuyo monto asciende a **\$199,500.00**, por lo que se presume un daño patrimonial al organismo; incumpliendo lo establecido en el artículo 4 fracción XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en vigencia.

Incumplimiento al artículo 61 fracción I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco e incumplimiento al artículo 14 y 17 fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico vigente.

3.22.7 No se cuenta con evidencia que acredite los servicios prestados, el equipo instalado y las Licencias de los programas adquiridos (momento del devengado) al proveedor "Administración y Sistemas Computarizados, S.A. de C.V con un costo de **\$119,480.00**, consistentes en "Servicio de configuración, instalación y puesta en marcha de los siguientes equipos (software s.o., antivirus, sistema contable, active directory, sonicwall con personal certificado, revisión y reacondicionado de site con material, configuración de impresora, configuración de cctv y revisión de cámara dañada), especificados en la factura electrónica No. 667 expedida y pagada al proveedor de fecha 05/12/13 vía transferencia electrónica, por lo que se presume un daño patrimonial al organismo; incumpliendo lo establecido en el artículo 4 fracción XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en vigencia.

Incumplimiento al artículo 61 fracción I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco e incumplimiento al artículo 14 y 17 fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico vigente.

RUBRO: ESTADO DE RESULTADOS

4.2 Derivado del análisis al finiquito laboral expedido y pagado de fecha 03/07/2013 a favor del **C. José Manuel Martínez Becerra, Ex Director General del Organismo**, se desprende lo siguiente:

4.2.1 No se desglosan dentro del finiquito expedido al ex funcionario las prestaciones pagadas que integran la suma de **\$63,608.70**, aunado a que en el acuerdo SE 01/05/13 de la sesión extraordinaria de fecha 16 de mayo de 2013 de la Junta Directiva, únicamente se aprobó una transferencia presupuestal por \$63,608.70 para saldar el pago de las partes proporcionales del Ex Director; por lo tanto existe presunción de daño patrimonial hasta en tanto no se relacionen y sustenten legalmente las prestaciones pagadas.

Incumplimiento al artículo 61 fracción I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y al artículo 17 fracción I y XI de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico en vigencia.

4.4 Derivado del análisis a la Liquidación y finiquito por terminación de la relación laboral expedido y pagado de fecha 19/07/2013 a favor de la **C. Lic. Laura Rocío Ramírez Arreola Ex Subdirectora de Planeación y Calidad del Organismo**, se desprende lo siguiente:

4.4.2 De la totalidad de los conceptos desglosados se encuentran 3(tres) que no debieron incluirse dentro de la Liquidación y finiquito del empleado **Lic. Laura Rocío Ramírez Arreola**, conforme a lo siguiente:

- **20 días por año laborado** por la cantidad de **\$25,532.37** en virtud de que no tenían obligación de pagarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 49 y 50 de la Ley Federal de Trabajo así como a la Tesis Jurisprudencial que a la letra dice:

"PAGO DE 20 DIAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS, SOLO PROCEDE CUANDO LA ACCION EJERCITADA ES LA DE REINSTALACION Y HAY NEGATIVA DEL PATRON A EFECTUARLA. Según lo preceptuado en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Trabajo, la indemnización consiste en el pago de veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados, procede únicamente cuando la acción ejercitada es de reinstalación, como un caso de excepción cuando el patrón se niega a efectuarla, y no la de indemnización constitucional por despido injustificado."



Contraloría del Estado

OFICIO No. DGP/5092/14

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 7211/88. Compañía Operadora de Teatros, S.A. 20 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte.

-Proporcional de Prima por la cantidad de \$11,365.76, concepto no contemplado en la Ley Federal de Trabajo como obligación de pago para el patrón como indemnización.

- Salario por la cantidad de \$12,177.60 equivalente a 15 días correspondientes a la 2da quincena de julio/13, en virtud de que ya se le había cubierto dicho salario en la nómina de personal administrativo del 16 al 30 de Julio/13, que se acredita con la propia nómina quincenal.

Por lo tanto existe presunción de daño patrimonial por posibles pagos indebidos dentro de la liquidación por \$49,075.73

Incumplimiento al artículo 61 fracción I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y al artículo 17 fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico en vigencia.

4.8 Derivado del análisis relacionado con la compra de Medicamentos en el ejercicio 2013 por un monto de \$88,492.13 se observa lo siguiente:

4.8.3 6 (seis) compras efectuadas por concepto de Medicamentos que suman en total \$88,492.13 carecen de respaldo documental que justifique y acredite la recepción de los bienes compruebe el recurso pagado, y los registros contables/presupuestales, **por lo que se presume un daño patrimonial al organismo**; incumpliendo lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en vigencia.

Incumplimiento al artículo 86 y 89 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y artículo 61 fracción I, III y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco e incumplimiento al artículo 17 fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico en vigencia.

4.9 El organismo pagó la suma de \$122,496.00 al proveedor Administración y Sistemas Computarizados, S.A. de C.V., por los servicios de Ajuste, Mantenimiento Preventivo Correctivo en Aulas Smart Board y Curso Avanzado Aula Interactiva Smart Board de Operación y Diseño de Software sin contar con:

4.9.3 Evidencia documental que justifique y compruebe los servicios de Ajuste, Mantenimiento Preventivo Correctivo en Aulas Smart Board y Curso Avanzado Aula Interactiva Smart Board de Operación y Diseño de Software prestados (momento del devengado), cuyo monto asciende a \$122,496.00, **por lo que se presume un daño patrimonial al organismo**; incumpliendo lo establecido en el artículo 4 fracción XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en vigencia.

Incumplimiento al artículo 61 fracción I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco e incumplimiento al artículo 14 y 17 fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico vigente.

4.9.4 Aunado a lo anterior se detectó duplicidad de registro contable en resultados y de pago al proveedor Administración y Sistemas Computacionales a través de transferencia bancaria Banamex de fecha 25/02/2013 con No. de referencia [REDACTED] cta. [REDACTED] por un monto de \$122,496.00, que equivale al monto del Comprobante fiscal digital Folio 229 del 25/02/2013 que suma también \$122,496.00 pagado vía transferencia bancaria Banamex el mismo día con No. de referencia [REDACTED]

Incumplimiento al artículo 61 fracción I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al artículo 17 fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico en vigencia y al artículo 89 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

4.10 El organismo pagó la suma de **\$148,046.45** al proveedor **Cova Comunicaciones, SA de CV**, por servicios de instalación, equipos (cámaras de video, micrófonos) y material, como convertidores pasivos de video, lotes de canalización, lotes de cableado entre otros para el área de sistemas, sin contar con:

4.10.4 Evidencia documental que justifique la adquisición, que acredite la entrega física de equipos y la entrega-recepción de instalación de materiales (momento del devengado) con un costo de **\$148,046.45**, especificados en el comprobante fiscal digital con folio [REDACTED] del 13/12/12 expedido por Cova Comunicaciones, S.A. de C.V., y pagada de fecha 15/02/13 vía pago electrónico, **por lo que se presume un daño patrimonial al organismo;** incumpliendo lo establecido en el artículo 4 fracción XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en vigencia.

Incumplimiento al artículo 61 fracción I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco e incumplimiento al artículo 14 y 17 fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico vigente.

4.15 El Instituto entero adicionalmente la cantidad de **\$43,971.39** por concepto de cuotas al IMSS de once (11) empleados que no fueron dados de baja ante la institución, dentro del término de 5 días hábiles al haber concluido la relación laboral, determinándose de entre 63 y 262 días de atraso; incumpliendo lo establecido en el artículo 15 fracción I de la Ley del Seguro Social y el artículo 57 del Reglamento de la Ley en cuestión.

Incumplimiento al artículo 61 fracción I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y al artículo 17 fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico en vigencia.

4.16 Derivado del análisis referente al servicio contratado para los ejercicios 2012 y 2013 con Sodexo Motivation Solutions México, S.A. de C.V denominado Sistema Tienda Pass Card (tarjeta electrónica) a través de la mediación y administración de fondos electrónicos (dispersión) para el consumo y canje de despensas o artículos de primera necesidad, se desprende lo siguiente:

4.16.2 No se proporcionó evidencia documental vía dispersiones de fondos efectuadas en 2012 y 2013 a las tarjetas electrónicas de los empleados que suman en total **\$133,786.96** equivalentes a los Vales Electrónicos para canje de Despensa, procedimiento establecido en la Cláusula Segunda del contrato de prestación de servicios de fecha 3 de mayo de 2012 celebrado por el instituto con el proveedor **SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MEXICO, S.A. de C.V.**

Incumplimiento al artículo 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y al artículo 17 fracción I y IV de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico en vigencia.

4.17 Posible registro improcedente en resultados subcuenta Otros Gastos por Responsabilidades por el importe de **\$1,300,000.00** ya que corresponde a un **"pago de préstamo de Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco"** según concepto especificado en la Póliza de Diario no. [REDACTED] del 18 de febrero de 2013 y solicitud de pago electrónico anexo; movimiento que debió afectarse a cuenta de balance cancelando la cuenta por pagar que debe estar registrada a favor de la secretaria.

Incumplimiento al artículo 89 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y al artículo 61 fracción I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y artículo 17 fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico vigente.



Contraloría del Estado



Contraloría del Estado

IV.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN GENERAL

El desapego de la normatividad gubernamental, y deficiencias de Control Interno originó que se presentaran fallas en el desarrollo de la actividad del Organismo.
Por lo anterior, esta Contraloría considera necesario que se implementen las acciones tendientes a solventar observaciones y adoptar las recomendaciones acordadas con el fin de establecer y/o modificar controles necesarios.

Por último, deberán emprender las acciones legales que correspondan en contra de los servidores públicos responsables.

Atentamente,
"Sufragio Efectivo. No Reelección"


LIC. GENARO MUÑOZ PADILLA


LIC. JULIO CESAR AGUILAR LOZA

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Director de Área de Auditoría


LCP. IRMA VERÓNICA LOPEZ SALDAÑA


LIC. RICARDO BENJAMIN DE AQUINO MEDINA

Supervisor de Auditores

Supervisor de Auditores


LCP. CRISTOBAL PEREZ CRUZ


MTRA. MARIA CRISTINA MARTINEZ PEREZ

Auditor

Auditor

c.p. Mtro. Juan José Bañuelos Guardado- Contralor del Estado.

GMP/JCAL/IVLS/amb*

"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán y año de Octavio Paz"